



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ14/2018, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE FORMATOS OFICIALES PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO UPAC-IE-N4-2018 EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE FORMATOS OFICIALES PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ASCENCIÓN MONTER SANJUAN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y EL LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, AMBOS ASISTIDOS POR EL LIC. SAMUEL ÁLVAREZ MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MT2 SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. PARTICIPANDO DE MANERA CONJUNTA CON ACCESOS HOLOGRÁFICOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO JOSÉ BOLAÑOS TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 9 de abril de 2018, mediante oficio número SMT/UEFA/0115/2018, suscrito por el Lic. Erik Rodríguez González en su carácter de titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N4-2018, referente a la adquisición de formatos oficiales para transporte público y privado solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte. De conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0708-2/2018, de fecha 14 de marzo de 2018, signado por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número SMT/UEFA/0116/2018, de fecha 09 de abril del 2018, suscrito por el Lic. Erik Rodríguez González, en su carácter de titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Administración, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la adquisición de los bienes con cargo a la partida 2181 (Materiales para el registro e identificación de bienes y personas). Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, como responsable convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N4-2018.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PROVEEDOR" con fecha 19 de abril de 2018, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N4-2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción II, 47, 48, 49, y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 26 y 57 de su Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a su favor de la persona moral denominada MT2 SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que esta Unidad desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE**, a la Dirección General de Transporte Público y Privado, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos;

**DOCUMENTO**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos

- b) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del contrato;
- c) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato.
- e) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Movilidad y Transporte, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, y;
- g) **UNIDAD CONVOCANTE**, a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. José Asunción Monter Sanjuan, fue nombrado titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 2, párrafo segundo, 11 fracción XII, 13 fracción VI, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

I.3. El Lic. Juan José Hernández Cuevas, fue nombrado Titular de la Dirección General de Transporte Público y Privado de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 2 párrafo segundo, 11 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracción II y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

I.4. El Lic. Samuel Álvarez Miranda, fue nombrado Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 2 párrafo segundo, 11 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4 fracción III y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

I.5. El Lic. Ángel Alemán Alonso, Director de Concursos de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fue nombrado como encargado de despacho de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por el Secretario de Administración, mediante oficio Mediante oficio SA/058/2018 de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. El presente contrato de adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad de la Dirección General de Transporte Público y Privado de la Secretaría de Movilidad y Transporte, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

#### II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES QUE INTEGRAN LA AGRUPACIÓN PARA LA COLABORACIÓN CONJUNTA, DECLARANDO INDIVIDUALMENTE QUE:

II.2. PARA MT2 SERVICIOS EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

A) Es una persona moral bajo la denominación MT2 Servicios Empresariales, S. A. de C.V., legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 53,127 (cincuenta y tres mil ciento veintisiete), de fecha veintinueve de agosto del año dos mil tres, ante la Fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número ciento diez, del Distrito Federal, mediante el cual se hace constar el objeto social entre los que se encuentra:

- "La compra, venta, renta, fabricación, comercialización, promoción, distribución, consignación, representación, mediación, arrendamiento, arrendamiento financiero, diseño, investigación, publicidad, exportación e importación de toda clase de bienes y servicios, tanto nacionales como extranjeros sin limitación alguna..."

B) A través de la Escritura Pública número 48,103 (cuarenta y ocho mil ciento tres), de fecha doce de octubre del año dos mil quince, ante la Fe de la Licenciado Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaría Pública número ciento veintidós, del Distrito Federal; se le otorga al C. Fernando José Bolaños Torres, Poder Especial tan amplio como en derecho proceda, para que represente a la persona moral en cualquier concurso y/o licitación y/o subastas públicas, tanto nacionales como internacionales, que haga el Gobierno Federal, el Gobierno de cualquiera de los Estados de la República Mexicana, Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal, Empresas de participación Estatal Mayoritaria o empresas privadas, a fin de que realice todos los actos conducentes a la participación de la sociedad mandante en dichos concursos y/o licitaciones, quedando facultado enunciativa y no limitativamente para: "adquirir bases de licitaciones, firmar ofertas y cotizaciones, firmar cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de las actas correspondientes, participar en juntas aclaratorias, participar en los actos de prueba, firmar aceptaciones y compromisos de pedidos, firmar contratos, levantar y firmar pedidos, firmar facturas y estimaciones, concurrir a visitas de obra, hacer entrega y recepción de obras y servicios ejecutados, hacer entrega y recepción de productos, firmar actas de entrega y recepción de cualquier índole, negociar cotizaciones, pedidos y contratos relacionados con los concursos, ..."

C) Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave MDS030829HM6.

De igual manera bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de sus obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

### II.3. PARA ACCESOS HOLOGRÁFICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

A) Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la escritura pública número 44,719 (cuarenta y cuatro mil setecientos diecinueve), de fecha dos de marzo del año dos mil, ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría número 235 (doscientos treinta y cinco), ubicada en la ciudad de México, Distrito Federal; por medio del cual se constituye la empresa denominada; Accesos Holográficos, S.A de C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- La compraventa, importación, exportación, fabricación, distribución, representación, diseño, comisión y comercialización de toda clase de etiquetas, impresos, artículos promocionales, calcomanías espectaculares, adhesivos, hologramas, empaques y toda clase de artículos y mercaderías en general.

B) A través del Instrumento número 79,126 (setenta y nueve mil ciento veintiséis), de fecha tres de agosto del año dos mil once, ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario número ciento diez, ubicada en la Ciudad de México; se le otorga al C. Guillermo Pérez-Salazar Lobatón, un poder para que en nombre y representación de la sociedad poderdante se presente a todo tipo de concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones convocados por todo tipo de personas físicas o morales, así como para la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, el Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República Mexicana y las Autoridades Municipales, quien para tal efecto tendrá la facultad de realizar todos los actos necesarios para participar en dichos concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones y para obligar a la sociedad en los términos que requiera cada convocatoria, así como para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato que resulte de haber ganado el concurso, licitación, invitación o asignación respectiva y realizar la cobranza respectiva.

C) Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave AHO0003081E3.

000477

- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social Y52 22677 10 5.

De igual manera bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de sus obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.4. Tienen suscrito las personas morales **MT2 Servicios Empresariales, S.A. de C.V. y Accesos Holográficos, S.A. de C.V.** un convenio de colaboración conjunta de fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, por medio del cual acuerdan, reconocen y se comprometen cada una de las partes que lo suscriben a llevar a cabo sus obligaciones cabalmente, aceptando cada una, en constituirse como obligados solidarios recíprocos, respecto de cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. Adjuntando al presente el citado convenio como **Anexo Uno**, mismo que forma parte integral del presente instrumento para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.5. Mediante el convenio de colaboración conjunta se designa como apoderado legal de ambas empresas al **C. Fernando José Bolaños Torres**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de sus representadas, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas, el cual se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía, con clave de elector **BLTRFR83052409H300** y número de **IDMEX 1303089695**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual consta su firma y huella digital.

II.6. Manifiestan ambas empresas a través de su apoderado legal que cuentan con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR"**.

II.7. De igual manera conocen y asumen plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para otorgar la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como, las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **UPAC-IE-N4-2018**, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta de **"PROVEEDOR"**, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Paseo Cuauhnáhuac No. 16, Col. Bugambillas, (Plaza Novum), Jiutepec, Morelos.

Del **"PROVEEDOR"**: El ubicado en Río Elba número 10, Interior 403, Colonia Cuauhtémoc, Delegación, Cuauhtémoc México Distrito Federal, C.P. 06500.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PROVEEDOR"** se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la Dirección General de Transporte Público y privado, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

Renglón	Nombre del Bien	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Tarjeta	1. Formas de 8 ½ x 11" hoja suelta, en original elaboradas en papel de alta seguridad	Pieza	15,250

000478

de circulación Servicio Público	<p>de 90 gr. Conteniendo en la masa del papel los siguientes elementos de seguridad:</p> <p>A) Fibrillas ópticas visibles, integradas en la masa del papel (no impresas).</p> <p>B) Fibrillas invisibles, con fluorescencia, al ser expuestas a la luz UV, integradas en la masa del papel (no impresas).</p> <p>C) Marca de agua bitonal (claro y oscuro) integrada en la masa del papel (no impresa).</p> <p>D) Reactivo contra químicos adulteradores, solventes, ácidos, bases polares y no polares, álcalis.</p> <p>2. Dos plecas horizontales que divide la forma en tres tantos.</p> <p>3. La forma deberá ser impresa a 7 tintas de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>A) Cuatro en selección de color</p> <p>B) Una tinta directa</p> <p>C) Una tinta invisible, con reflectancia en color amarillo al ser expuesta a la luz UV.</p> <p>D) Una tinta al reverso en color negro.</p> <p>4. En cada tanto y en la tarjeta de circulación, contiene el escudo de armas del estado de Morelos impreso con tinta invisible con reflectancia en color amarillo al ser expuesta a la luz UV.</p> <p>5. Elementos de micro impresión con la leyenda "Secretaría de Movilidad y Transporte Morelos Poder Ejecutivo" en las líneas aplicadas en los márgenes de los espacios para el llenado de los datos.</p>		
	<p>6. Ventana de desprendimiento de 63 mm x 23 mm.</p> <p>7. Parche de silicón para integrar la calcomanía holográfica.</p>		
	<p>8. Al frente de la tarjeta de circulación contiene un folio invisible variable con el font bullpen en medida mínima de 5.2 cm x 1.5 cm, este folio estará dentro de un rectángulo formado por micro folios variables correspondientes al mismo folio y su medida será de 2 milímetros de alto como máximo con font arial, el folio y los micro folios deberán ser visibles únicamente al ser expuestos a la luz solar natural o lámpara de luz UV y deberán mostrarse en color purpura, al retirar el folio de la luz solar natural o lámpara de luz UV deberán permanecer visibles por un tiempo mínimo de 6 segundos y máximo de 50 segundos, pasando el tiempo máximo, deberán desaparecer completamente. El folio y los micro folios tienen que coincidir con el folio del formato, el folio y los micro folios deberán ser generados con impresión digital que garantice la aplicación uniforme del folio descrito, no se aceptan sellos manuales que simulen los elementos de seguridad descritos.</p> <p>9. La forma contendrá cinco folios en color negro de acuerdo a la siguiente ubicación:</p> <p>A) talón informativo del contribuyente</p> <p>B) tarjeta de circulación</p> <p>C) anverso de la ventana de desprendimiento.</p> <p>D) reverso de la ventana de desprendimiento.</p> <p>E) acuse de recibo.</p> <p>10. Código de seguridad bidimensional generado de forma exclusiva para el gobierno del estado de Morelos con dos niveles de lectura: el primer nivel de lectura será de acceso público y fijo, cumplirá con los estándares de lectura y generación de códigos generalmente aceptados, por lo que podrá ser leído, con lectores de códigos QR estándares o con smartphone que cuenten con cámara y una aplicación de lectura convencional, en este nivel únicamente se incluirá la siguiente dirección de internet: <a href="http://201.116.114.84:8080/controlveh/consulta.aspx?folio=xxxxx&amp;tipo=tspy">http://201.116.114.84:8080/controlveh/consulta.aspx?folio=xxxxx&amp;tipo=tspy</a> y deberá permitir la libre navegación si el dispositivo de lectura cuenta con acceso a internet, el nivel de lectura público no deberá contener ningún tipo de información</p>		<p>000479</p>



	<p>adicional a la definida como pública. El segundo nivel de lectura contendrá lo siguiente: No. de folio-tcpa-original; este nivel de lectura garantiza que el código fue generado por una fuente auténtica lo que impide alterar su contenido, la información confidencial en este nivel únicamente podrá ser leída por dispositivos autorizados a través de llaves de acceso con encriptación de 128 bits y que contengan la aplicación especial de seguridad para decodificar la información confidencial, sin necesidad de capturar, teclear o de alguna otra manera introducir información adicional y así verificar la autenticidad del código, esta aplicación deberá estar disponible para smartphone con sistema operativo android. Utilizando la aplicación especial de seguridad deberá aparecer simultáneamente la información fija del dominio público (primer nivel) y la información confidencial por motivos de seguridad no se aceptarán códigos generados con software de uso comercial del dominio público o disponible para el público en general en internet, dicho código deberá ser impreso de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>A) talón informativo del contribuyente, en color negro y medida de 17 mm x 17 mm.          B) tarjeta de circulación, en color negro y medida de 17 mm x 17 mm.          C) anverso de la ventana de desprendimiento, en color negro y medida de 17 mm x 17 mm.          D) reverso de la ventana de desprendimiento, en color negro y medida de 16 mm x 16 mm.          E) acuse de recibo, en color negro con triple fluorescencia y medida de 23 mm x 23 mm y debe contener la siguiente especificación: al ser expuesto a la luz UV frecuencia 1 debe mostrar el 50% del código fluorescencia en color verde y el otro 50% del código no debe mostrar fluorescencia alguna. El mismo código al ser expuesto a la luz UV frecuencia 2 debe mostrar el 50% del código fluorescencia en color naranja y el otro 50% del código debe mostrar fluorescencia en color rojo. La fluorescencia antes mencionada únicamente debe observarse en las áreas negras que conforman el código, todas las áreas blancas que se encuentran dentro del código no deben mostrar fluorescencia alguna.</p>		
<p>11.</p>	<p>Escudo del estado de Morelos, impreso con información oculta encriptada variable, la cual no será visible a través del ojo humano o medios convencionales tales como lectores de códigos de barras, QR, pdf, micas decodificadoras, microscopios o luz ultravioleta, únicamente podrá ser leída con una aplicación desarrollada para el gobierno del estado de Morelos, la cual deberá ejecutarse en equipos smartphone que cuenten con cámara con auto-focus y acceso a internet. La aplicación de lectura se deberá consultar únicamente a través de internet. La información oculta encriptada se encontrará exclusivamente en el escudo de armas y no en medios alternos como marcos o imágenes adicionales que simulen la encriptación descrita, la información que deberá mostrar la imagen es la siguiente:</p> <p>A) escudo del estado de Morelos.          B) logotipo de la actual administración.          C) texto: Secretaría de Movilidad y Transporte.          D) los dos últimos dígitos del formato.</p> <p>12. Tarjeta de circulación en medida de 92 mm de alto por 67 mm de ancho, deberá contener una pantalla en la zona de codificación formada por líneas onduladas en secuencia horizontal con espaciamiento de 1.0 mm.</p> <p>13. Estampado a calor de 9 mm de diámetro en la tarjeta de circulación.</p> <p>14. Mica holográfica transparente de 2 micras de espesor en sistema dual-lam con los siguientes elementos holográficos a registro anverso y reverso:          A) escudo del estado de Morelos al centro en medida mínima de 2.5 cm x 3 cm.          B) textura con el texto Morelos.          C) textura con escudos del estado de Morelos.</p> <p>15. Calcomanía holográfica de 70 mm x 70 mm.</p>		

000480

		<p>16. Calcomanía holográfica elaborada en poliéster intransferible tamper evident con efecto 2d/3d de 2 niveles elaborado con la técnica e-beam:</p> <p>A) primer nivel: escudos del estado de Morelos en color verdadero, efecto gradiente, efectos de expansión, micro-textos a 100 micrones (gobierno del estado de Morelos), 50 micrones (Morelos) y nano-textos a 25 micrones y 5 micrones. Imágenes ocultas "mx" y "mor".</p> <p>B) leyenda intercalada gobierno del estado de Morelos con fondo con efectos bidimensionales.</p> <p>C) nivel flotado en ángulo de 90 grados con la leyenda original</p> <p>D) sobre impresa en selección de color con adhesivo en la parte frontal.</p> <p>E) maría lúisa transparente de 2 mm de alto generada mediante la técnica de desmetalizado a registro con el texto "Secretaria de Movilidad y Transporte Morelos Poder Ejecutivo" completamente transparente y claramente visible a contra luz.</p> <p>F) el área correspondiente a la ventana de desprendimiento completamente transparente para observar el código QR y folio.</p>		
		<p>1. Formas de 8 ½ x 11" hoja suelta, en original elaboradas en papel de alta seguridad de 90 gr. Conteniendo en la masa del papel los siguientes elementos de seguridad:</p> <p>A) fibrillas ópticas visibles, integradas en la masa del papel (no impresas).</p> <p>B) fibrillas invisibles, con fluorescencia, al ser expuestas a la luz UV, integradas en la masa del papel (no impresas).</p> <p>C) marca de agua bitonal (claro y oscuro) integrada en la masa del papel (no impresa).</p> <p>D) reactivo contra químicos adulteradores, solventes, ácidos, bases polares y no polares, álcalis.</p> <p>2. La forma deberá ser impresa a 7 línas de acuerdo a lo siguiente:</p>		
2	Tarjetón de servicio público	<p>A) cuatro en selección de color</p> <p>B) una tinta directa</p> <p>C) una tinta invisible, con reflectancia en color amarillo al ser expuesta a la luz UV.</p> <p>D) una tinta al reverso en color negro.</p> <p>3. Escudo de armas del estado de Morelos impreso con tinta invisible con reflectancia en color amarillo al ser expuesta a la luz UV.</p> <p>4. Elementos de microimpresión con la leyenda de "secretaría de movilidad y transporte Morelos poder ejecutivo".</p> <p>5. Al frente del tarjetón contiene un folio invisible variable con el font bullpen en medida mínima de 5.2 cm x 1.5 cm. Este folio estará dentro de un rectángulo formado por micro folios variables correspondientes al mismo folio y su medida será de 2 milímetros de alto como máximo con font arial, el folio y los micro folios deberán ser visibles únicamente al ser expuestos a la luz solar natural o lámpara de luz UV y deberán mostrarse en color púrpura, al retirar el folio de la luz solar natural o lámpara de luz UV deberán permanecer visibles por un tiempo mínimo de 6 segundos, pasando el tiempo máximo, deberán desaparecer completamente. El folio y los micro folios tienen que coincidir con el folio del formato, el folio y los micro folios deberán ser generados con impresión digital que garantice la aplicación uniforme del folio descrito, no se aceptan sellos manuales que simulen los elementos de seguridad descritos.</p> <p>6.- folio en color negro.</p> <p>Código de seguridad bidimensional generado de forma exclusiva para el gobierno del estado de Morelos con dos niveles de lectura, el primer nivel de lectura será de acceso público y fijo, cumplirá con los estándares de lectura y generación de códigos generalmente aceptados por lo que podrá ser leído con lectores de códigos QR estándares o con smartphone que cuenten con cámara y una aplicación de lectura convencional, en este nivel únicamente se incluirá la siguiente dirección de internet <a href="http://201.116.114.84:8080/controlveh/consulta.aspx?folio=xxxxx&amp;tipo=tspy">http://201.116.114.84:8080/controlveh/consulta.aspx?folio=xxxxx&amp;tipo=tspy</a> deberá permitir la libre navegación si el dispositivo de lectura cuenta con acceso a internet, el nivel de lectura público no deberá contener ningún tipo de información adicional a la definida como pública, el segundo nivel de lectura contendrá lo siguiente: No. de folio-TSP-original. Este nivel de lectura garantiza que el código fue generado por una fuente autentica lo que impide alterar su contenido, la información confidencial en</p>	Pieza	13,000

000481

		<p>este nivel únicamente podrá ser leída por dispositivos autorizados a través de llaves de acceso con encriptación de 128 bits y que contengan la aplicación especial de seguridad para decodificar la información confidencial, sin necesidad de capturar, teclear o de alguna otra manera introducir información adicional y así verificar la autenticidad del código, esta aplicación deberá estar disponible para smartphone con sistema android, utilizando la aplicación especial de seguridad deberá aparecer simultáneamente la información fija del dominio público (primer nivel) y la información confidencial por motivos de seguridad no se aceptaran códigos generados con software de uso comercial del dominio público o disponible para el público en general en internet.</p> <p>7.- código de seguridad bidimensional generado de forma exclusiva para el Gobierno del Estado de Morelos con dos niveles de lectura: el primer nivel de lectura será de acceso público y fijo, cumplirá con los estándares de lectura y generación de códigos generalmente aceptados, por lo que podrá ser leído, con lectores de códigos QR estándares o con smartphone que cuenten con cámara y una aplicación de lectura convencional, en este nivel únicamente se incluirá la siguiente dirección de internet: <a href="http://201.116.114.84:8080/controlveh/consulta.aspx?folio=xxxx&amp;tipo=tspy">http://201.116.114.84:8080/controlveh/consulta.aspx?folio=xxxx&amp;tipo=tspy</a> deberá permitir la libre navegación si el dispositivo de lectura cuenta con acceso a internet, el nivel de lectura público no deberá contener ningún tipo de información adicional a la definida como pública. El segundo nivel de lectura contendrá lo siguiente: no. De folio-tsp-original; este nivel de lectura garantiza que el código fue generado por una fuente auténtica lo que impide alterar su contenido, la información confidencial en este nivel únicamente podrá ser leída por dispositivos autorizados a través de llaves de acceso con encriptación de 128 bits y que contengan la aplicación especial de seguridad para decodificar la información confidencial, sin necesidad de capturar, teclear o de alguna otra manera introducir información adicional y así verificar la autenticidad del código, esta aplicación deberá estar disponible para smartphone con sistema operativo android. Utilizando la aplicación especial de seguridad deberá aparecer simultáneamente la información fija del dominio público (primer nivel) y la información confidencial por motivos de seguridad no se aceptarán códigos generados con software de uso comercial del dominio público o disponible para el público en general en internet.</p>		
<p>Handwritten marks: a large '2' and a signature.</p>		<p>8.- escudo del estado de Morelos, impreso con información oculta encriptada variable, la cual no será visible a través del ojo humano o medios convencionales tales como lectores de códigos de barras, QR, pdf, micas decodificadoras, microscopios o luz ultravioleta, únicamente podrá ser leída con una aplicación desarrollada para el gobierno del estado de Morelos, la cual deberá ejecutarse en equipos smartphone que cuenten con cámara con auto-focus y acceso a internet. La aplicación de lectura se deberá consultar únicamente a través de internet. La información oculta encriptada se encontrará exclusivamente en el escudo de armas y no en medios alternos como marcos o imágenes adicionales que simulen la encriptación descrita, la información que deberá mostrar la imagen es la siguiente:</p> <p>A) escudo del estado de Morelos.          B) logotipo de la actual administración.          C) texto: secretaría de movilidad y transporte.          D) los dos últimos dígitos del formato.</p> <p>9.- tarjetón en medida de 173 mm. X 115 mm. De ancho, deberá contener una pantalla en la zona de codificación formada por líneas onduladas en secuencia horizontal con espaciamiento de 1.0 mm.</p> <p>10.- estampado a calor de 9 mm.de diámetro.</p> <p>11.- mica holográfica transparente de 2 micras de espesor en sistema dual-lam con los siguientes elementos holográficos a registro anverso y reverso.</p> <p>A) escudo del estado de Morelos al centro en medida mínima de 2.5 cm. X 3 cm.          B) textura con el texto Morelos.          C) textura con el escudo del estado de Morelos.          D) imagen oculta generada mediante la técnica de desmetalizado a registro, visible únicamente a sobreponer su correspondiente mica decodificadora se observa el texto original.</p>		
<p>3</p>	<p>Acta de infracción</p>	<p>1. En medida de 11 ½" x 8 ½",</p>	<p>Juego</p>	<p>5,000</p>

n	<p>2. En original y tres copias, impresas a 4 x 0 linternas mas tinta invisible, solo sobre el original autocopiante de 90 grs. El original (color blanco) 1er copia cfb (color verde) y 2da. Copia cfb (color azul) 56 grs. Y última copia (color rosa) en cf de 56 grs.</p> <p>3. Folio impreso en color negro.</p> <p>4. Código de seguridad bidimensional generado de forma exclusiva para el gobierno del estado de Morelos con dos niveles de lectura: el primer nivel de lectura será de acceso público y fijo, cumplirá con los estándares de lectura y generación de códigos generalmente aceptados, por lo que podrá ser leído, con lectores de códigos QR estándares o con smartphone que cuenten con cámara y una aplicación de lectura convencional, en este nivel únicamente se incluirá la siguiente dirección de internet: <a href="http://201.116.114.84:8080/controlveh/consulta.aspx?folio=xxxxx&amp;tipo=aiy">http://201.116.114.84:8080/controlveh/consulta.aspx?folio=xxxxx&amp;tipo=aiy</a> deberá permitir la libre navegación si el dispositivo de lectura cuenta con acceso a internet, el nivel de lectura público no deberá contener ningún tipo de información adicional a la definida como pública. El segundo nivel de lectura contendrá lo siguiente: no. De folio-ai-original; este nivel de lectura garantiza que el código fue generado por una fuente auténtica lo que impide alterar su contenido, la información confidencial en este nivel únicamente podrá ser leída por dispositivos autorizados a través de llaves de acceso con encriptación de 128 bits y que contengan la aplicación especial de seguridad para decodificar la información confidencial, sin necesidad de capturar, teclear o de alguna otra manera introducir información adicional y así verificar la autenticidad del código, esta aplicación deberá estar disponible para smartphone con sistema operativo android. Utilizando la aplicación especial de seguridad deberá aparecer simultáneamente la información fija del dominio público (primer nivel) y la información confidencial por motivos de seguridad no se aceptarán códigos generados con software de uso comercial del dominio público o disponible para el público en general en internet.</p>		
---	--	--	--

La Secretaría de Movilidad y Transporte, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El importe total por la adquisición del bien que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	Sub total	IVA	MORTE
1	Tarjeta de circulación servicio público	Pieza	15,250	\$55.00	\$838,750.00	\$134,200.00	\$972,950.00
2	Tarjetón de servicio público	Pieza	13,000	\$63.80	\$829,400.00	\$132,704.00	\$962,104.00
3	Acta de infracción	Pieza	5,000	\$11.00	\$55,000.00	\$8,800.00	\$63,800.00
						SUBTOTAL	\$1'723,150.00
						IVA	\$275,704.00
						TOTAL	\$1'998,854.00

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PROVEEDOR", la cantidad de \$1'723,150.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$275,704.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$1'998,854.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener el costo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

000483

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" como contraprestación por bienes entregados, el importe pactado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula segunda en una sola exhibición, a los 15 días hábiles a partir de haber recibido el pedido o la factura original con el sello del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los bienes, así como con el visto bueno a entera satisfacción de la Dirección General de Transporte Público y Privado.

El pago podrá ser realizado mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último el "PROVEEDOR" deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o Nacional Financiera), quedando a cargo del "PROVEEDOR" la comisión o cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos  
R.F.C.: GEM720601TW9  
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,  
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El "PROVEEDOR", deberá realizar la entrega de los bienes en el Almacén General de Gobierno, Callejón de Dolores s/n, Poblado de Tejalpa, Jiutepec, Morelos con un horario de 8:00 a 14:00 horas en días hábiles, conforme a lo señalado en el presente contrato, de conformidad al siguiente calendario de entregas:

Los bienes se deberán de entregar dentro del plazo máximo de quince días naturales, contados a partir del día diecinueve de abril de 2018, y a entera satisfacción del área requirente.

**CALENDARIO DE ENTREGAS**

BIENES A ENTREGAR	CANTIDAD	FECHA
Tarjetas de circulación de servicio público	15,250	15 días naturales después de emitido el fallo.
Tarjetones de servicio público.	13,000	15 días naturales después de emitido el fallo.
Actas de infracciones	5,000	15 días naturales después de emitido el fallo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 fracción IV de la Ley, la recepción de los bienes será por conducto del personal debidamente facultado del área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El "PROVEEDOR" deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los guarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para la Unidad Convocante.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por el área requirente o la unidad administrativa conducente para tal efecto, con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área requirente.

**SEXTA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del **ÁREA REQUIRENTE** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES.** En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura

necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Dirección General de Transporte Público y Privado, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

**OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el "PROVEEDOR", otorga a favor del "PODER EJECUTIVO", la garantía expedida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., de fecha 3 de mayo del 2018, con número de fianza 1097-05584-7, número de folio 2383495 y línea de validación A18W GF82 18, por un monto de \$399,770.80 (Trescientos noventa y nueve mil setecientos setenta pesos 80/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del PODER EJECUTIVO;
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del Reglamento de la Ley.

**NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del área requirente y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

**DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE Y PROVEEDOR.** Los bienes ofertados se deberán entregar en su empaque original de fábrica y contar con una garantía, contra defectos o vicios ocultos y estará vigente a partir de la entrega final de los

bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del área requirente, se solicita que la garantía tenga como vigencia mínima de veinticuatro meses a partir de la entrega de los bienes por parte del "PROVEEDOR" de acuerdo a las características contenidas en el presente contrato.

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del "PROVEEDOR", firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia

**DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO.** El plazo para la entrega de los bienes será de 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b). El cumplimiento estricto de la LEY, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c). Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e). Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y
- k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Dirección General de Transporte Público y Privado, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el ÁREA REQUIRENTE;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el ÁREA REQUIRENTE;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h). Informar por escrito a la Unidad Convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato sus incrementos;
- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la Unidad Convocante el inicio de los mismos, y
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS.** En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se

presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la LEY.

**DÉCIMA QUINTA. DEL TRANSPORTE.** El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificara que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato, así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional UPAC-IE-N4-2018.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito al "PROVEEDOR", la interposición del proceso de rescisión del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del ÁREA REQUIRENTE que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el ÁREA REQUIRENTE, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60, fracción IX y 70 de la LEY, así como 66 de su REGLAMENTO.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los bienes en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% del monto total del contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula octava del presente contrato.

En los casos en que los bienes no sea entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del **ÁREA REQUIRENTE**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a LEY, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del **ÁREA REQUIRENTE**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la LEY.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Quando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del **ÁREA REQUIRENTE**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la LEY.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Quando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El "PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría y Hacienda de Morelos, por lo que, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la LEY y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir del día 20 de abril de 2018, y concluirá a más tardar el día 04 de mayo de 2018, con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del área requirente.

CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ14/2018, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE FORMATOS OFICIALES PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO UPAC-IE-N4-2018 EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número dos mil trescientos cincuenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre del 2018.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N4-2018, referente a la adquisición de formatos oficiales para transporte público y privado, solicitado por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 03 días del mes de mayo del 2018.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

C. J. ASCENCIÓN MONTER SANJUAN.  
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.

C. FERNANDO JOSÉ BOLAÑOS TORRES.  
APODERADO LEGAL.

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ CUEVAS.  
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO.

LIC. SAMUEL ÁLVAREZ MIRANDA.  
ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO.

LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO.  
DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE FORMATOS OFICIALES PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA MT2 SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$1'998,864.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA 03 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2018. DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL UPAC-IE-N4-2018, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES.